

pola, y Straca. Y lo mismo vale el arrendamiento perpetuo de ella, segun un texto. (a)

21 La Nave no es dividua, sino individua, que no recibe division, segun un Jurisconsulto. (b) Y asi por esto, siendo de muchos, queriendola los unos vender, y los otros no, se ha de pasar por lo que hiciere la mayor parte, como en coindivisa, que no recibe comoda division, conforme un texto, (c) y Boerio. Y la mayor parte se dice respecto de la mayor parte que tuvieren en la Nave; y siendo iguales en ella, el mayor numero de personas, segun unas Leyes de Partida. (d)

22 Tambien por ser la Nave individua, puede el Juez, a pedimento de uno, o mas de los dueños de ella, hacer que el otro, u otras les vendan, o compren, o den quien lo haga la parte que en ella tuvieren, y tasar para ello su precio, o como mejor al Juez pareciere, por depender esto de su arbitrio, evitando discordia entre ellos, los quales han de cumplir, como consta del Derecho Civil, y Real, (e) porque ninguno es obligado a estar en comunidad con otro en cosa contra la voluntad, segun un texto. (f)

23 Ningun natural de el Reyno puede vender, empeñar, ni dar parte de la Nave a ningun estrangero de él, aunque tenga carta de naturaleza, só graves penas puestas por una Ley recopilada. (g)

24 En las Naves que de fuera de el Reyno traxeren mercaderias, o mantenimiento a él, no se puede hacer execucion por ningunas deudas que se deban a aquellos de cuya tierra son, sino es que los deudores las asignan, y nombran para que se haga la execucion en ellas, pues pueden renunciar su derecho, como consta de una Ley de la Recopilacion, (h) y lo dixe en la Curia Philipica.

25 Vendiendo, o confiscandose la Nave, no es visto ser vendida, ni confiscada la Barca de ella, si no se expresa, por no ser instrumento de la Nave, ni conjunto de ella, sino separado de por sí, conforme a Dere-

cho. (i) Y en terminos lo tienen Baldo, y Straca. Y lo mismo se ha de decir en las armas de la Nave, las quales, y la Barca de ella no vienen en su reivindicacion, y libelo de ella, sino es que se exprese singular, y especialmente, segun un texto, (k) y Bartulo, Lo qual procede en las armas separadas de la Nave, mas no en las juntas fixas, y pegadas en ella, segun Angelo, (l) Acursio, y Decio.

26 De que se sigue, que vendiendose, o confiscandose la Nave, aunque no se exprese, es visto ser con los demás aparejos, y cosas suyas, puesto, o seperado, ora esté dentro, o fuera de ella; mas no con aparejos, y cosas que para ella estuviere aprestado, si no se havia puesto, y metido en ella, y su beneficio, porque hasta entonces no es suyo, conforme una Ley de Partida. (m) Y lo mismo, por la misma razon, y con la misma distincion se ha de decir en lo tocante a su reivindicacion.

27 Y si asi se vende, o confisca la Nave despues de fletada, y durante el viage, antes de acabado, aunque no se exprese, es visto ser con los fletes de él, como frutos pendientes, y parte de ella, como consta del Derecho Civil, (n) y Real. Lo qual se confirma, porque los frutos de la cosa vendida, no se deben pro rata del tiempo, sino por todo el tiempo del año: y asi en el medio de él se vende el censo ya constituido, se puede hacer pacto en la venta de él, que los frutos de todo aquel año, y reditos de él pertenezcan al comprador, como lo dice Covarrubias. (o) Mas si se vende, o confisca la Nave despues de acabado el viage, y debidos y a los fletes, aunque estén por cobrar, como frutos ya cogidos, y separados de la Nave, puesto que estén estantes, por no ser parte de ella, no vienen en su venta, y confiscacion, si no se expresa, segun un texto, (p) y su glosa, y Doctores. Y en la reivindicacion de la Nave, que se pide al poseedor de mala fé, vienen los fletes de ella, como sus frutos civiles, segun un Jurisconsulto, (q) que asi se llaman, por no venir por natura, sino por de-

re-

pred. Coepol. de Serv. rustic. tit. de Navigacion. in princ. Strac. de Navigat. 2. p. n. 20.

(a) Leg. 1. §. Exercitorem, ff. de Exec.

(b) L. Nam cisi fur, §. ult. ff. Si cert. pet.

(c) L. Fubemus la 2. Cod. de Sacros. Eccles. Boer. decis. 5. n. 6.

(d) L. 5. §. 6. tit. 15. part. 5.

(e) L. 1. §. Ad officium, Cod. Com. divid. §. Quendam. Instit. de Act. l. Item labeo, §. 1. & l. antepenult. ff. de Famil. bercisc. Instit. de Offic. dist. §. l. familia, & l. 10. tit. 15. p. 6.

(f) L. fin. Cod. Comm. divis.

(g) L. 6. tit. 10. lib. 7. Recop.

(h) L. 12. tit. 17. lib. 5. Recop. in Curia Philip. 2. p. §. 16. num. 6.

(i) L. fin. ff. de Fund. instruit. legat. leg. Scepham, ff. de Evictio, leg. Marcellus, §. Arma, ff. de Rei vindic. l. 2. tit. 24. p. 2. Bald. in l. Cum proponas, n. 6. Cod. de Naut. fenor. Strac. de Novib. 2. p. n. 12.

(k) Dist. leg. Marcellus, §. Armamenta, ff. de Rei vend. ubi Bartul.

(l) Ang. & Accurs. in dist. l. Marcellus, Dec. in c. Cum venerabilis, column. 2. extra, de Excep.

(m) L. 28. tit. 5. part. 5.

(n) L. Fructus pendentes, ff. de Rei vend. l. Julia, §. Si fructib. ff. de Action. emp. l. fin. §. Fructus, ff. de His, que in fraud. cred. l. 10. tit. 15. p. 3.

(o) Covar. liq. 1. Var. cap. 15. n. 2.

(p) L. Si stipulatus, ff. de Usur. ubi glos. & DD.

(q) L. Si navis, ff. de Rei vend.

cho de la cosa de que se reciben, segun Bartulo, y Straca. (a)

28 Tambien en la venta, confiscacion, y reivindicacion del lago, o pozo de pesca, vienen las Naves de pescar que en él están, aunque no se exprese, como lo dicen Sebastian de Medicis, (b) y Acevedo, aunque no vienen en ella los peces, y demás animales que en la Nave están, si no se expresa, como se prueba en el Derecho. (c)

29 Por solo la venta de la Nave no se transfere su dominio en el comprador, sino es que intervenga tradicion, o posesion verdadera, o ficta de ella, como en las demás cosas que se venden lo dicen dos textos. (d) Y en esta lo traen Socino, y Straca, diciendo transferirse, por ponerle guarda el comprador de consentimiento de el vendedor, con animo de adquirir la posesion, como consta de un texto, (e) y una glosa, y los Doctores. Y lo mismo por ponerle el comprador su signo, o marca, conforme un texto. (f) Y por tradicion de parte de la Nave, es visto hacerse de toda ella, segun otro texto, (g) como por la de las velas, timón, u otra cosa de su gobierno, sin la qual la Nave es inutil, por ser, y decirse parte de ella, conforme dos Jurisconsultos. (h) Y si la Nave vendida está en el Puerto del comprador, del Lugar donde es señor, sin la tradicion se transfere el dominio, por decirse ser en su poder, conforme un texto. (i)

30 Las Naves no se dicen, ni son bienes raíces; sino muebles, como con Straca (k) lo dixe en la Curia Philipica. Y asi no se pueden dar a emphyteusi, porque no puede consistir en cosa mueble: sino en raíz, como en especie lo dicen Paris de Puteo, (l) Alvaro Vaez, y Feliciano de Solís, el qual dice, que lo mismo, por la misma razon, se entiende en darse la Nave a censo, o imponerse sobre ella, que no se puede hacer, dado que no se pueda constituir sobre bienes muebles, sino raíces. Ni el Dueño, y Maestre puede tomar

a cambio, y riesgo sobre ella mas de hasta la tercia parte del valor de ella. (m)

31 Y asi en la venta de la Nave no ha lugar el retrato de sangre de patrimonio, y abolengo, para sacarla por el tanto los de él dentro de nueve dias de como fuere vendida, por no concederse en bienes muebles, sino raíces, como consta de dos Leyes de la Recopilacion. (n) Aunque ha lugar el retrato, y tantéo de comunero, o parcionero, que tiene parte en la Nave, por tomarla por el tanto el que tiene parte en ella, siendo vendida, porque este retrato ha lugar en la venta de la cosa mueble, segun una Ley de Partida, (o) Gregorio Lopez, Matienzo, y Acevedo, segun los quales asi se entiende una Ley de la Recopilacion, (p) que sobre esto trata; la qual dice, que este retrato de comunero se haga dentro de los nueve dias, y con las demás solemnidades que es de sangre.

32 Si al comprador de la Nave le fuere sacada por otro toda, o parte de ella, o cualquiera cosa de las que le pertenecen, es obligado el vendedor a la eviccion, y saneamiento de ella, segun una Ley de Partida. (q)

33 La Nave es refugio del dueño de ella, como lo es su casa, conforme a Derecho Civil, (r) y Real, y en especial Straca, el qual dice, que por lo mismo el que con gente armada le injuriare, y sacare de ella, comete fuerza pública, como consta de un texto; (s) porque la Nave se equipara al precio urbano, y no al rustico, segun Baldo. (t)

CAPITULO III.

FLOTA.

SUMARIO.

Flota, y Armada, qual se dice serlo, numer. 1. General de ella, y su oficio, num. 2. Insignia del General, num. 3.

Po-

(a) Bartul. in l. Ex diverso in princ. ff. de Rei vend. Strac. de Navib. 3. p. n. 31.

(b) Sebast. de Med. in tract. de Venat. sub. tit. de Pesc. q. 62. Acev. in l. 10. n. 3. tit. 18. lib. 7. Recop.

(c) L. Ful. §. Fiscum, l. seq. ff. de Action. empt. l. 30. tit. 5. part. 5.

(d) C. Traditionibus, Cod. de Pact. l. 46. tit. 28, p. 3. Soc. cons. 55. lib. 4. Strac. de Navib. 2. p. n. 13.

(e) L. Quemadmodum, ff. de Acquir. posses. gloss. & DD. in l. 3. in princ. ff. de Acquir. posses.

(f) L. Quod neq. in fin. ff. de Peric. & commod. rei vendit.

(g) L. 3. de Acquir. posses.

(h) L. Malum, ff. de Verb. signific. l. Scapo ff. de Evictio.

(i) §. Vendita, Instit. de Res. division.

(k) Strac. de Nav. 2. p. n. 20. in Curia Philip. 2.

p. §. 15. n. 13.

(l) Paris de Puteo in tract. de Reintehr. feud. fol. 48. cap. An infestien, n. 3. 4. Alvar. Vaez de Jure emphyten q. 12. n. 9. Felic. de Solis. de Censibus, leg. 2. cap. 3. num. 40.

(m) Cedula Real del año de 1587. impresa con la de Indias, 4. tom.

(n) L. 7. 8. tit. 11. lib. 5. Recop.

(o) L. 55. tit. 5. p. 5. ubi Gregor. gloss. 1. Matienz. in l. 12. gloss. 3. tit. 11. lib. 5. Recop. Acev. in l. 12. & 13. tit. 5. lib. 5. Recop.

(p) L. 14. tit. 11. lib. 5. Recop.

(q) L. 35. tit. 5. part. 5.

(r) L. Plerique, ff. de In jus vocand. l. 1. tit. 7. p. 3. Strac. de Navib. 2. p. num. 5.

(s) L. 3. ff. ad leg. Jul. de Vi public.

(t) Bold. in l. Certi juris, colum. 2. n. 7. Cod. Locat.